



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE SEPTIEMBRE DE 2018	7937
-----------	-----------------------	--------------------------	------

No.- 9833

FE DE ERRATAS



SEGOB
Secretaría de Gobierno

DGAJ
Dirección General de Asuntos Jurídicos

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Villahermosa, Tabasco a 26 de septiembre de 2018.

El que suscribe Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno y responsable de las publicaciones en el órgano de Difusión Oficial del Estado, emite la presente **Fe de Erratas** con respecto a la inserción del **"Acuerdo de Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, relativo al segundo trimestre del 2018, del Estado de Tabasco,"** que se editó en fecha 8 de septiembre de 2018, bajo el Periódico Oficial suplemento "E" número 7922; lo anterior en virtud de que la primera página se imprimió el **"Acuerdo de cierre definitivo de 2017"**, "siendo el correcto **"el relativo al segundo trimestre de 2018"**"; lo que se autoriza en base a los artículos 28 y 29 inciso a) del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como el artículo 27 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y numeral 16, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Consecuentemente, se ordena la impresión correcta de la citada página del Acuerdo indicado, en los términos que seguidamente se precisan.

DICE	DEBE DECIR
<p>En la ciudad de Villahermosa, Tabasco con fecha 30 de Julio del 2018; con el deber de cumplir con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales que le sean transferidos a las entidades federativas; fundamentado en el artículo 11, fracción III y VI del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:</p>	<p>En la ciudad de Villahermosa, Tabasco con fecha 30 de Julio del 2018; con el deber de cumplir con lo previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece la publicación de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales que le sean transferidos a las entidades federativas; fundamentado en el artículo 11, fracción III y VI del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:</p>
<p>ACUERDO</p>	<p>ACUERDO</p>
<p>En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual mandata que se publicarán en los órganos locales oficiales de difusión "los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales que le sean transferidos", y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al periodo correspondiente; se ordena la publicación del informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, relativos al Cierre definitivo de 2017; lo anterior con fundamento en el artículo 13 del Reglamento para la Impresión, publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual mandata que se publicarán en los órganos locales oficiales de difusión "los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales que le sean transferidos", y ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores al periodo correspondiente; se ordena la publicación del informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación y subsidios, relativo al segundo trimestre de 2018; lo anterior con fundamento en el artículo 13 del Reglamento para la Impresión, publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.</p>

DICE	DEBE DECIR
<i>Subsecretaria de Egresos</i>	<i>Subsecretaria de Egresos</i>
<i>Subsecretario de Ingresos</i>	<i>Subsecretario de Ingresos</i>

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

JIC. JORGE ALBERTO CORNELIO MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



José Narciso Rovirosa No. 359 esq. Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 86000
(01)(993) 131 37 32 y 312 72 78
Villahermosa, Tabasco, México

No.- 9834

Gobierno del
Estado de TabascoTabasco
cambia contigoSERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL
ESTADO DE TABASCO**EDICTO****Considerando**

PRIMERO. Que con fecha 13 de Noviembre de 2002, fue publicada la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, en el Decreto 187, Suplemento 6280, del Periódico Oficial, siendo abrogada por la actual Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, mediante Decreto 7632 "C", de fecha 28 de Octubre de 2015. De la cual derivó el Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, Suplemento 7764 "F", de fecha 01 de febrero del año 2017, y el Reglamento de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial, suplemento 7919 "B", de fecha 28 de julio de 2018, todos en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que por disposición de la abrogada Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados, se creó el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; entrando el mismo en funciones el día 16 de marzo de 2010.

TERCERO. Que la Ley vigente en la materia tiene por objeto reglamentar la administración y disposición de los bienes asegurados, abandonados o decomisados en asuntos penales o administrativos, así como garantizar la seguridad jurídica de los particulares en dichos procedimientos, transparentando el uso, decomiso o destrucción de los mismos en los casos determinados por la propia ley.

CUARTO. Que en observancia a lo señalado por el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; que a letra dice: "... los vehículos automotores que sean asegurados por la Autoridad Administrativa competente, estarán bajo su custodia por un lapso de tres meses en el lugar que la propia autoridad determine. Si en ese plazo no comparece el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, las autoridades administrativas la remitirán o pondrán a disposición al Servicio Estatal de Administración para su guarda y custodia..."

QUINTO. Que con el desahogo del procedimiento contenido en la multicitada Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se pretende alcanzar los objetivos para los que fue creado, consistiendo estos, en la descacharrización, limpieza y saneamiento de los sitios en los cuales se encuentran depositadas las unidades (retenes); así como aminorar costos de almacenamiento al Estado y así invitar a los contribuyentes morosos a cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

SEXTO. Que el Servicio Estatal de Administración, es la instancia correspondiente para continuar con el procedimiento legal para declarar Abandonados a favor del Estado, bienes de particulares asegurados, esto, con fundamento en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y posteriormente ser enajenados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Servicio Estatal de Administración, tiene a bien emitir el presente edicto, tal y como lo señala el Artículo 12 apartado A Fracciones I y VI de Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, así como también el Artículo 14 Fracciones IX, X y XVIII del Reglamento Interior del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

Al Público en General

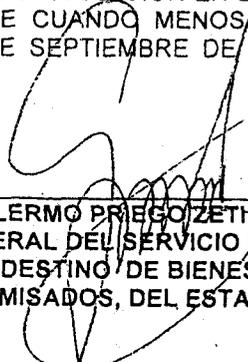
El pasado mes de Junio del año 2018, fueron publicadas la relación de cuatrocientos cuarenta y seis (446) vehículos y ciento veintitrés (123) motocicletas, mismas que se encuentran resguardadas en retenes particulares según convenios de colaboración suscritos con este Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes

Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, las cuales fueron puestas a disposición mediante los oficios SSP/DGPEC/UAP/2546/2017 y SSP/DGPEC/UAP/2001/2018 por el Director General de la Policía Estatal de Caminos, sin que comparezca el legítimo propietario o su representante legal a recoger dichas unidades automotrices a ésta Dirección General, se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; con fechas 16 y 20 de junio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Diario Novedades de Tabasco; uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y con la finalidad de continuar con el procedimiento contenido en Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, y habiéndose cumplido el plazo señalado en el artículo 43 segundo párrafo; el Servicio Estatal de Administración, a través del presente Edicto notifica a todos aquéllos interesados o propietarios de las unidades automotrices descritas en las publicaciones mencionadas en el proemio del presente edicto, que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir de esta publicación, para manifestar lo que a su derecho convenga; caso contrario, el Servicio Estatal de Administración, procederá a declarar abandonados a favor del Estado los bienes muebles señalados; lo anterior con fundamento en lo contenido en los artículos 44 y 45, fracciones I y II, de nuestra Ley rectora; informándoles de que podrán acudir a las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle Municipio Libre Número 7, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; en el Área de la Subdirección de Control de Bienes, presentando la documentación que acredite la propiedad del vehículo. En su visita se le informará de los adeudos y recargos a cubrir para acceder al Derecho de recuperar sus unidades, aclarando que el aseguramiento por parte de esta Dependencia no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los bienes, incluidos recargos, retén o depósito, impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

No omitimos informar a los interesados que todas las unidades descritas se encontraban en resguardo de la Policía Estatal de Caminos, por tal motivo las condiciones mecánicas de las mismas no son las más óptimas; y que el procedimiento emprendido por esta Dependencia, se encuentra regulado en los artículos 1, 4, 6, 12, 13, 14, 32, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO PRIEGO ZETINA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ÁMBITO ESTATAL, POR DOS VECES CON INTERVALO DE CUANDO MENOS TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.


LIC. GUILLERMO PRIEGO ZETINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL
DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.



No.- 9835



Mtro. José Avram
López Cámara Zurita
Secretario de Comunicaciones
y Transportes



"2018, Año del V Centenario del
Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Oficio No. SCT/0341/2018
Expediente de Queja: 355/2015
Atención del Oficio CEDH/P-190/2018
Asunto: Atención de Recomendación 50/2018

Villahermosa, Tabasco; a 02 de julio de 2018

Lic. Pedro F. Calcáneo Arguelles
Presidente de la Comisión Estatal
De Derechos Humanos de Tabasco
Presente:

C. LIC. JOSE AVRAM LÓPEZ CÁMARA ZURITA, con las facultades que me confiere el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y 7° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, señalando desde este momento como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones aun las de carácter personal el ubicado en **Anillo Periférico Carlos Pellicer Cámara sin número, Esquina Distrito Minatitlán Fraccionamiento José Pagés Llergo Colonia Miguel Hidalgo, C.P 86125, de esta Ciudad Capital**, autorizando para tales efectos al CC. Licenciado LIC. CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Acceso a la Información de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, en términos del artículo 11 fracción I., del mencionado Reglamento Interior y por otra parte a los CC. Licenciados VÍCTOR MANUEL OLIVÉ CRUZ, ELISEO GORDILLO ÁLVAREZ, PABLO FRANCISCO CHIGO ANDRADE, ELIZABETH AGUILAR HERNÁNDEZ Y TILA CRISTEL LÓPEZ LÓPEZ de manera indistinta; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en atención a su similar oficio citado al rubro de fecha 11 de junio de 2018, comparezco dentro del término legal concedido a dar contestación a la Recomendación emitida bajo el número **50/2018** derivada de la integración del expediente de petición número **355/2015** iniciado con motivo de la comparecencia ante ese organismo por parte del C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ** y/o la empresa que dice representar "**TRANSPORTISTAS TRANSFORMANDO TABASCO, S.C. DE R.L. DE C.V.**" la cual se hizo consistir en lo siguiente:

- **RECOMENDACIÓN 50/2018:** Girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dé continuidad al proceso en que participa el Sr. **Carlos Mario de la Cruz Ramírez**, iniciado con la Declaratoria de Necesidad de Servicio publicada el día 6 de febrero de 2015 en los Estrados de la Secretaría, se resuelva; con estricto apego a la legalidad y los principios de igualdad e imparcialidad, si se le concederá o no el permiso emergente, y se le notifique oportunamente de dicha resolución.

Al respecto me pronuncio en los siguientes términos:

PRIMERO: Respetto de este pronunciamiento en vías de recomendación emitida por esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos, es importante hacer de su atento conocimiento en primer lugar que, con independencia del material probatorio que obra agregado al expediente de petición formado con motivo de la queja interpuesta por el C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ** y/o la empresa que dice representar "**TRANSPORTISTAS TRANSFORMANDO TABASCO, S.C. DE R.L. DE C.V.**",

una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de esta Dependencia por parte del personal de esta Secretaría de Estado no se localizó TRÁMITE ALGUNO que acredite que dicho quejoso "por si o por la empresa que representa" haya ingresado documentación o requisito alguno como los que establece el artículo 73 de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco para tener participación en el proceso relativo a la Declaratoria de Necesidad de fecha 06 de febrero de 2015 publicada en los Estrados de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mucho menos haber realizado un pago de derechos para participar en dicho proceso y que con este, pudiera en dado caso hacer por lo menos presumible que el retiro de dicha convocatoria le ocasionó un perjuicio a su persona o intereses, situación que en la especie nunca se acreditó en el presente sumario, por lo que a juicio de quien suscribe nunca se acreditó la violación de los derechos humanos del referido quejoso, resultando de suma importancia transcribir aquellos requisitos establecidos por la normatividad invocada, mismos que nunca ingresó a trámite el quejoso de cuenta:

ARTÍCULO 73.- Para participar en la convocatoria destinada al otorgamiento de concesiones y permisos del servicio de transporte público las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

I. Contar con la nacionalidad mexicana y acreditar su residencia en el Estado, preferentemente en el lugar donde pretende prestar el servicio de transporte público, con cinco años de anterioridad a la fecha de la presentación de su solicitud;

II. Tratándose de personas jurídicas colectivas, acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables y tener domicilio fiscal en el estado de Tabasco;

III. Presentar, en caso de las personas jurídicas colectivas, sus estatutos, los cuales deberán contener cláusula de exclusión de extranjeros en los términos de la Ley de Inversión Extranjera;

IV. Presentar una declaración, apoyada en documentos que así lo acrediten fehacientemente, que se está en condiciones técnicas, económicas y financieras de cumplir con las obligaciones provenientes de la concesión que solicita;

V. Carta de intención en la que ponga de manifiesto la forma en que proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público motivo de la concesión o permiso de transporte público que solicita, anexando en los casos de establecimiento de nuevos sistemas o de rutas los planos que contengan las especificaciones relativas a utilizarse, itinerarios a seguir y equipo que pretenda emplear, así como aceptar expresamente los compromisos que adquiere en caso de resultar beneficiado;

VI. No exceder el número máximo de vehículos establecido en esta Ley para cada concesión o permiso de transporte público, según la modalidad de que se trate;

VII. Acreditar que cumple con los requisitos establecidos por la Secretaría para la prestación del servicio de transporte público de acuerdo a la modalidad que se trate; y

VIII. Pagar los derechos correspondientes para participar en la convocatoria destinada al otorgamiento de concesiones y permisos de transporte público.

SEGUNDO: En ese mismo sentido, esta Secretaría de Estado oportunamente informó en reiteradas ocasiones a esa Comisión Estatal que, la Declaratoria de Necesidad de fecha 06 de febrero de 2015, no implicaba un destinatario preferente o exclusivo que en su caso pudiera traducirse en una afectación directa a los intereses del C. CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ y/o la empresa que dice representar "TRANSPORTISTAS TRANSFORMANDO TABASCO, S.C. DE R.L. DE C.V.", por tanto, no se configura una supuesta afectación directa a las garantías de dicha persona, amén de que como se informó oportunamente, dicha declaratoria de necesidad no culminó con sus efectos de validez, en los términos en que lo requiere el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, que al efecto establece:

Artículo 114 - La declaratoria de necesidad será un documento expedido por el Secretario, debidamente fundado y motivado, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado. Surtilrá efectos en el momento que se publique en los estrados de la Secretaría. En todo caso, se utilizarán los medios de comunicación social necesarios, para dar la debida difusión a dicha declaratoria y sus alcances.

Dentro de diversas consideraciones que esa Comisión Estatal consideró como elementos de convicción para la emisión de esta Recomendación, advertimos que de los requisitos que contiene dicho precepto legal para la validez de la multicitada Declaratoria de Necesidad, omite el orden de prelación de dichos elementos y reconoce como válido el segundo consistente en el hecho de que por encontrarse publicada ya era motivo suficiente para que esta surtiera sus efectos legales en favor del quejoso, sin embargo, hace caso omiso del primer elemento que en este caso era la publicación de dicha declaratoria en el Periódico Oficial del Estado, y una vez hecho esto, proceder a su respectiva publicación, por tanto al no haberse dado este primer supuesto su publicación carecía de los requisitos legales correspondientes a pesar de haberse publicado, esto, en el sentido estricto al orden de prelación y gramatical en el que se encuentra redactado dicho artículo del Reglamento de la Ley, lo que en el caso que nos ocupa, en el aspecto jurídico sería tanto como una violación a una Ley de Orden Público y de observancia general como lo es la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y su reglamento.

TERCERO:- En la misma recomendación 50/2018 dentro de su apartado de EVIDENCIAS específicamente en el apartado número 41., claramente se advierte que, esa comisión estatal recibió oficio de fecha 15 de febrero de 2016 mediante el cual la C. Lic. Luz María Armenta León, Magistrada de la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, remitió copias certificadas del expediente 617/2015-S-2, con las que desde ese momento la CEDH tuvo conocimiento que el motivo de la petición del quejoso CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ a través de esa H. Comisión resultaba ser la misma Litis fundamental de controversia que en ese entonces se encontraba dirimiendo ante dicha Autoridad Jurisdiccional, y en consecuencia en términos de la fracción II del artículo 9 de la Ley de Derechos Humanos debió declararse incompetente para conocer de este asunto relativo a una Resolución de Carácter jurisdiccional, aclarando que, si bien es cierto en esa fecha dicha autoridad aún no se pronunciaba en definitiva, también es cierto que tuvo la oportunidad de evitar dictar una resolución que en su caso fuese contradictoria con los criterios asumidos por dicho tribunal, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa en el que se emitió una Recomendación sin que la Sentencia dictada en el proceso jurisdiccional hubiese sido declarada cosa juzgada.

En este orden de ideas, en la misma recomendación 50/2018 dentro de su apartado de EVIDENCIAS específicamente en los apartados número 53 y 54 mediante los cuales esa Comisión Estatal solicitó con fecha 24 de agosto de 2017 y posteriormente recibió con fecha 12 de septiembre de 2017, de la

Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado copias certificadas de la Sentencia definitiva emitida el 02 de enero de 2017 en el expediente 617/2015-S-2, sin embargo, a la fecha de recepción de dichas compulsas por parte de esa Comisión Estatal, YA EXISTÍA INTERPUESTO UN RECURSO DE REVISIÓN DE FECHA 27 DE ENERO DE 2017, QUE HIZO VALER OPORTUNAMENTE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, MEDIANTE EL CUAL FUE RECURRIDA EN TIEMPO LA RESOLUCIÓN ALUDIDA DEL 02 DE ENERO DE 2017 EMITIDA POR DICHA SALA, IMPUGNACIÓN QUE A PARTIR DE ESE ENTONCES QUEDABA A CARGO Y A CRITERIO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO RESOLVER LO CONDUCENTE, es decir, esa Comisión Estatal pudo advertir que si bien es cierto se había emitido una Sentencia en favor de los intereses del actor (hoy quejoso), no menos cierto es que, la misma AUN NO QUEDABA FIRME PARA LOS EFECTOS LEGALES Y EN CONSECUENCIA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y MUCHO MENOS ESE ORGANISMO DE DERECHOS HUMANOS SE ENCONTRABAN EN POSIBILIDADES DE EJECUTAR SU CUMPLIMIENTO, COMO SUCEDÉ EN EL PRESENTE CASO A RAIZ DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA PARA ESTA DEPENDENCIA.

Como consecuencia del Recurso de Revisión interpuesto por esta Secretaría al que hago referencia en el párrafo que antecede, la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa formó el cuadernillo de TOCA DE REVISIÓN número 024/2017 en el que, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa (anteriormente Tribunal de lo Contencioso Administrativo) con fecha 27 de octubre de 2017 determinó en su Resolutivo II., **LO SIGUIENTE:**

II.- Con base en las consideraciones expuestas, **se revoca la sentencia definitiva de dos de enero de dos mil diecisiete**, pronunciada en el juicio contencioso administrativo número 617/2015-S-2, promovido por el C. CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ, por su propio derecho y en representación de "TRANSPORTISTAS TRANSFORMANDO TABASCO", S.C. DE R.L. DE C.V., en contra del Secretario de Comunicaciones y Transportes y Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, todos del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO.- [...]

"SEGUNDO.- Se configura la negativa ficta impugnada.

TERCERO.- Se reconoce la legalidad y validez de la negativa ficta impugnada de conformidad con los fundamentos y motivos expresados en el presente fallo."

Dicha determinación tiene su origen y fundamento en los razonamientos vertidos por dicho Tribunal en el **CONSIDERANDO SEXTO** de la Resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa que en sus partes conducentes de importancia consistieron en lo siguiente:

"...No obstante lo anterior, es fundado el argumento de la autoridad recurrente cuando aduce que la Sala Responsable va más allá de sus facultades al ordenarle que continúe con el procedimiento de declaratoria de necesidad del servicio contenido en el oficio SCT/0063/2015 de fecha seis de febrero de dos mil quince, para el efecto que el promovente pueda acreditar si cumple o no con los requisitos establecidos por el artículo 73 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, y previo cumplimiento, pueda acceder a los permisos emergentes solicitados; esto es así conforme a lo siguiente:

Los artículos 3 y 4 de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco establece:

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el ejercicio de sus atribuciones, se encargará de la definición de las políticas a desarrollar en el sector; así como de la planeación, formulación, fomento, organización, autorización, regulación, operación, administración, vigilancia y aplicación de medidas preventivas, correctivas y de sanción en materia de transporte, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes definirá las políticas y lineamientos para el otorgamiento, a personas físicas y/o jurídicas colectivas, de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación del servicio de transporte público y privado, de los servicios auxiliares y demás elementos necesarios coadyuvantes e inherentes para la prestación del servicio de transporte público, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y demás normatividad aplicable.

De lo anteriormente transcrito, se obtiene que el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes será el único facultado para definir las políticas y lineamientos, así como su planeación, regulación, administración, otorgamiento de concesión, autorización y permisos del Transporte Público conforme a los ordenamientos legales que rige la materia.

Por su parte, los artículos 9, fracción XII Y 81 de la citada Ley, refieren:

"ARTÍCULO 9.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Permiso Emergente: Es la autorización que emite la Secretaría, para prestar el servicio de transporte público, por un periodo no mayor a seis meses, a fin de atender situaciones de emergencia o extraordinarias, en los términos de esta Ley y su Reglamento;

"ARTÍCULO 81.- Cuando exista una necesidad de transporte emergente o extraordinario, por estar rebasada la capacidad de los prestadores del servicio de transporte público la Secretaría, previo estudio técnico y declaratoria de necesidad del servicio, otorgará permisos emergentes a fin de satisfacer los requerimientos del público usuario. Dichos permisos tendrán vigencia hasta por seis meses, sin que de ellos deriven derechos que el permisionario pretenda hacer valer posteriormente para reclamar la concesión o permiso del servicio.

Serán preferentes para la obtención de estos permisos:

I. Los concesionarios o permisionarios que estén prestando el servicio en el origen o destino de la ruta;

II. Los concesionarios y permisionarios que se encuentren operando por lo menos el 50% de la ruta propuesta o de la modalidad existente en la jurisdicción respectiva;

III. Las personas que tengan residencia de por lo menos 5 años de antigüedad en las zonas de origen, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

No se le otorgará el derecho preferente a los concesionarios establecidos en las fracciones I y II de este artículo, si teniendo el permiso o concesión no se hubiere prestado el servicio por causas imputables a ellos, no hayan cumplido con sus obligaciones tributarias o se encuentren como denunciados mediante algún procedimiento de sanción en términos de esta Ley y su Reglamento.

De los dispositivos reproducidos se obtiene que cuando exista necesidad de transporte, por estar rebasada la capacidad del servicio de transporte público, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previo el estudio técnico respectivo y declaratoria de necesidad de servicio, otorgará permisos emergentes siendo esto una autorización a particulares para explotar el servicio de transporte público por un periodo no mayor a seis meses, así también, enlista una serie de circunstancias bajo las cuales se considera preferente a los interesados.

De igual modo conviene transcribir el artículo 86 de la Ley referida de transporte, que es del tenor siguiente;

ARTÍCULO 86.- La Secretaría podrá determinar la suspensión en el otorgamiento de concesiones o permisos de una ruta o jurisdicción, respecto de algún tipo de transporte, cuando a su juicio ésta se encuentre debidamente atendida. Aun cuando dicha suspensión no se hubiere determinado, la Secretaría podrá negar las solicitudes que se presenten cuando el servicio que se pretenda prestar se encuentre satisfecho.

(Énfasis añadido)

Del precepto anterior se advierte que el legislador previó la posibilidad de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado niegue las solicitudes de concesión o permisos cuando el servicio de transporte se encuentre cubierto.

De tal suerte se entiende que la atribución para otorgar concesiones o permisos para el servicio de transporte en casos emergentes, o bien, para revocarlos, es discrecional, es decir, el ejercicio de una facultad discrecional que la autoridad puede o no ejercer conforme a las necesidades del servicio público, ya sea porque se haya actualizado la necesidad emergente o bien por que se haya terminado la necesidad del servicio emergente.

[...]

Más adelante, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, continuando con su razonamiento que da motivo a la revocación de la sentencia del 02 de enero de 2017, asienta de manera acertada lo siguiente:

"...De todo lo relatado, este pleno llega a la convicción que con independencia de que la declaratoria de necesidad emergente se haya publicado o no en medios oficiales como lo aduce el recurrente, el inicio y procedimiento de expedición de permisos emergentes deriva de una facultad discrecional de la autoridad administrativa y como tal no se puede obligar a la autoridad para que continúe o culmine dicho procedimiento y desemboque necesariamente en la expedición de permisos emergentes, que en último, constituye la pretensión del actor; pues se insiste, darle continuidad o no a dicho procedimiento es facultad discrecional de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, ya que el legislador concedió esa libertad para actuar o abstenerse de hacerlo, de acuerdo a las circunstancias y en el momento que lo considere, con el propósito de lograr cumplir la finalidad que la citada ley persigue, cuando se requiera de la prestación el servicio de transporte emergente..."

Concluye el citado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco:

"... De tal suerte que es claro que lo que en realidad se pretende es obligar a la autoridad dar continuidad a un procedimiento de expedición de permisos emergentes cuando en el ejercicio de sus facultades discrecionales, estimó que las necesidades de ese servicio emergente han desaparecido; sin que ello implique dejar al particular en estado de indefensión, pues en todo caso, a través de las documentales señaladas, la autoridad le expuso las razones por las cuales desapareció esa necesidad, esto es, se cubrieron esas necesidades del servicio; en todo caso, el actor no acreditó mediante prueba idónea haber sufrido una afectación en su esfera de derechos por la no continuación del procedimiento, tal como lo pudiera ser la compra de unidades vehiculares adicionales y contratación de personal adicional, entre otros.

En tales consideraciones lo procedente es revocar esta parte considerativa de la sentencia, para quedar en los términos que más adelante se precisarán en esta resolución..."

En razón de los argumentos esgrimidos por la autoridad jurisdiccional, es importante concluir que, independientemente de la falta de requisitos para que la publicación de la convocatoria de servicios emergentes adquiriera validez, tal y como ha quedado asentado en el punto **SEGUNDO** del presente escrito, tampoco se puede obligar a esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes a darle continuidad a la misma cuando esa necesidad de servicio emergente ha concluido y en consecuencia se encuentra satisfecha.

CUARTO.- Es importante precisar, que dicha resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa con fecha 27 de octubre de 2017, desde el momento en que le fue notificada al C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ**, él se encontraba jurídicamente en posibilidades de recurrirla en la vía del Juicio de Amparo Directo, derecho que hizo valer a través de su escrito de fecha 28 de noviembre de 2017, presentó el día 30 de ese mismo mes y año ante la autoridad responsable, adjuntando su escrito de expresión de agravios que a su sentir le causó la resolución emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que dicha autoridad una vez cumplidas las formalidades de Ley, procedió a darle el trámite correspondiente quedando a cargo del Órgano Federal, Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y del Trabajo del Decimo Circuito en el Estado de Tabasco, proceder a su estudio y posterior resolución formándose para ello el expediente respectivo bajo el número de Amparo Directo **1204/2017** en el que al día de hoy no se ha emitido la resolución correspondiente y por tanto aún no se determina en la vía jurisdiccional si le asiste o no la

razón al quejoso **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ** y empresa que representa respecto de los hechos **DENUNCIADOS POR UNA PARTE EN LA VIA ADMINISTRATIVA Y POR OTRA, EN VÍAS DE PETICIÓN ANTE ESE ORGANISMO PROTECTOR DE DERECHOS HUMANOS**, sin embargo, y en una clara intromisión en un proceso de carácter jurisdiccional ese organismo se ha pronunciado para que esta secretaría de Estado en vías de Recomendación de cumplimiento a una situación que se encuentra **sub júdice**, es decir **PENDIENTE DE RESOLUCIÓN JUDICIAL**.

De todo lo anterior, me permito exhibir las siguientes evidencias, a las cuales solicito se les conceda valor jurídico pleno en calidad de;

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copias Certificadas de la Sentencia Definitiva de fecha 02 de enero de 2017 dictada por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco en los autos del expediente **617/2015-S-2** promovido por el C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ**, por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa denominada **Transportistas Transformando Tabasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, en contra del:

- I.- Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- II.- Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.
- III.- Subsecretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

2.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copias Certificadas del escrito de Recurso de Revisión y expresión de agravios de fecha 26 de enero de 2017, que oportunamente fue presentado por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en contra de la Sentencia Definitiva de fecha 02 de enero de 2017 dictada por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco en los autos del expediente **617/2015-S-2** promovido por el C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ**, por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa denominada **Transportistas Transformando Tabasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**.

3.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copias Certificadas de la Sentencia dictada en el **TOCA DE REVISIÓN N°. 024/2017-P-4**, de fecha 27 de octubre de 2017 por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con motivo del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Sentencia de fecha 02 de enero de 2017 dictada por la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco en los autos del expediente **617/2015-S-2** promovido por el C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ**, por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa denominada **Transportistas Transformando Tabasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copias Certificadas del acuerdo de admisión y Demanda de Amparo Directo de fechas 30 de noviembre de 2017, mediante el cual el C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ**, por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa denominada **Transportistas Transformando Tabasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, ejerce su derecho de impugnación en contra de la Sentencia dictada en el **TOCA DE REVISIÓN N°. 024/2017-P-4**, de fecha 27 de octubre de 2017 por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

5.- DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Copias Certificadas del escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, comparece en los autos del Juicio de Amparo Directo 1204/2017 promovido por el C. **CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMÍREZ**, por su propio derecho y en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa denominada **Transportistas Transformando Tabasco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, con motivo de la impugnación realizada en contra de la Sentencia dictada en el **TOCA DE REVISIÓN N°. 024/2017-P-4**, de fecha 27 de octubre de 2017 por parte del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Por todo lo antes expuesto y fundado a esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos en el Estado de Tabasco, me permito informar que **LA RECOMENDACIÓN MARCADA CON EL NUMERO 50/2018, DERIVADA DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE PETICIÓN NUMERO 355/2015 INICIADO POR EL C. CARLOS MARIO DE LA CRUZ RAMIREZ y/o la empresa que dice representar "TRANSPORTISTAS TRANSFORMANDO TABASCO, S.C. DE R.L. DE C.V.", NO ES POSIBLE DE SER ACEPTADA.** por consiguiente, de manera respetuosa atentamente pido;

UNICO. Tenerme por compareciendo en términos del presente escrito realizando las manifestaciones fundadas por las cuales no es posible aceptar a trámite la Recomendación de referencia, debiéndose de orientar al peticionante que se esté a lo que en su momento determine el órgano Federal que conoce de este mismo asunto.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un saludo cordial.

Atentamente

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TABASCO" around the perimeter. The signature is a cursive-style name that starts with a large loop on the left and ends with a flourish on the right.

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".



Gobierno del Estado de Tabasco



Tabasco cambia contigo

SCT

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

UAJT

Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

FOLIO 224

EL SUSCRITO LIC. CÉSAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TABASCO

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTA DE 10 (DIEZ) FOJAS UTILES TAMAÑO CARTA, SON COPIAS FIEL Y EXACTAS DEL ORIGINAL DEL ACUSE DE RECIBIDO DEL OFICIO NUMERO SCT/0341/2018 DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, MEDIANTE EL CUAL SE DA CONTESTACION AL OFICIO CEDH/P-190/2018; Y QUE OBRA DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE TABASCO; MISMAS QUE TUVE A LA VISTA Y A LAS CUALES ME REMITO.

ESTA CERTIFICACION SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2012, Y ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2018, MEDIANTE SUPLEMENTO 7911.

CONSTE.

VILLAHERMOSA, TABASCO; 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2018.



UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE ACCESO A LA INFORMACION

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



No.- 9814

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente **041/2017**, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra del ciudadano **Juan Carlos Montejo Zapata**, como deudor y acreditado; con fecha **veintiuno de agosto de dos mil dieciocho**, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

**.....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A
VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que el demandado **JUAN CARLOS MONTEJO ZAPATA**, no presentó su respectivo avalúo dentro del término establecido en el artículo 576 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de conformidad con el numeral 118 del Código invocado, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, y por conforme con el exhibido por su contraria.

SEGUNDO. Se tiene al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, apoderado de la parte actora, mediante el cual exhibe un certificado de libertad de gravámenes, el que se ordena agregar al expediente para que obre conforme a derecho, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, saquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

1) CALLE DOS, LOTE OCHO (CASA OCHO), MANZANA TRES, SUPERMANZANA CUATRO "NEVADO DE TOLUCA", COLINAS DE SANTO DOMINGO SEGUNDA ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de 97.50 metros cuadrados, y superficie construida de 76.94 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, en 6.50 metros con calle número dos; al Sur, en 6.50 metros, con casa número tres; al Este, en 15.00 metros, con casa número siete y; al Oeste, en 15.00 metros con casa número nueve.

NOTA DE INSCRIPCIÓN: Villahermosa, Tabasco, a 21 de Octubre del 2010.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 10.20 horas, se consumó la inscripción de EL ACTO DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y EL PODER ESPECIAL, a que se refiere bajo el número 13141 del libro general de entradas, a folios del 115259 al 115279 del libro de duplicado volumen 134.- Quedando afectado por dicho Acto, Contratos y Poder el folio 32 del libro de condominio volumen 126 y el folio 2 del libro primero de Poderes Tomo XIV.- Recibo No. 02505280-02505281-02505282-02525083-02505284-02505285.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$681,392.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del

Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ANGEL ANTONIO PERAZA CORREA**, que autoriza y da fe...."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha **doce días del mes de septiembre de dos mil dieciocho**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La secretaria judicial.

Lc. María Lorena Morales García.

/mlsa.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. Se. Época: 1a. Sala: S.J.F. y su Gaceta: Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 9815

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

**AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.**

En el expediente número **00723/2010**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados CIPRIANO CASTILLO DE LA CRUZ, ANGELA GABRIELA OJEDA MENDOZA, SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ Y OTROS, APODERADOS LEGALES DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO DESCENTRALIZADO, en contra de MANUEL MONROY HERNANDEZ y LUCIA PLIEGO PÉREZ, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado VICENTE ROMERO FAJARDO, Apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones y como lo solicita se aprueba el avalúo del bien inmueble motivo de esta Litis que tiene mayor monto, el cual fue emitido por el ingeniero DARWIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo (visible a foja 545 a la 555 de autos), de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

LOTE 1, MANZANA 67, DE LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE MIRAMÓN Y NIÑOS HÉROES DE LA VILLA EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$242,800.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Finalmente y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Balancán, Tabasco**; para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAM ENRIQUE GONZÁLEZ JIMÉNEZ



No.- 9403

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 0193/2018, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUIS HERNÁNDEZ BALCAZAR Y EVERARDA BALCAZAR RAMOS, CON FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos LUIS HERNANDEZ BALCAZAR y EVERARDA BALCAZAR RAMOS, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico, ubicado en la rancharía Tierra Nueva Segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 1,95-06.75 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte. En vértice con BERNARDO MENA BALCAZAR; al sur; en (150.00) metros con GUADALUPE HERNANDEZ BALCAZAR y MAXIMILIANO CRUZ CRUZ; al este: en (261.37) metros con MARIA REYES BALCAZAR RAMOS y al oeste; en dos medidas (313.94) metros cc. ROMAS BALCAZAR SANCHEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 0193/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la acturía adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rústico motivo del presente juicio, ubicado en la rancharía Tierra Nueva Segunda sección de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 1,95-06.75 hectáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte. En vértice con BERNARDO MENA BALCAZAR; al sur; en (150.00) metros con GUADALUPE HERNANDEZ BALCAZAR y MAXIMILIANO CRUZ CRUZ; al este: en (261.37) metros con MARIA REYES BALCAZAR RAMOS y al oeste; en dos medidas (313.94) metros con ROMAS BALCAZAR SANCHEZ.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes BERNARDO MENA BALCAZAR y GUADALUPE HERNANDEZ BALCAZAR, con domicilio en el poblado la Luz 86400, MAXIMILIANO CRUZ CRUZ con domicilio conocido en Camino Vecinal entrando por la gasera Rancharía Villa de las MARIA REYES BALCAZAR RAMOS, con domicilio en calle sin nombre sin número del Poblado la Luz 86400, y TOMAS BALCAZAR SANCHEZ, en rancharía Tierra Nueva Segunda sección calle sin nombre sin número, poblado la Luz 86400 a través de su representante legal o quien legalmente lo represente, todos de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación

de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MARIA REYES BALCAZAR RAMOS, JOSE DE JESUS DE LA CRUZ BALCAZAR E ISMAEL RAMOS ZAMORA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los tableros de aviso de este juzgado, misma que se le tiene por hecha de acuerdo al numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia: antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, JUEZ DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LA LICENCIADA DIANA PATRICIA AVILEZ CAMARA, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

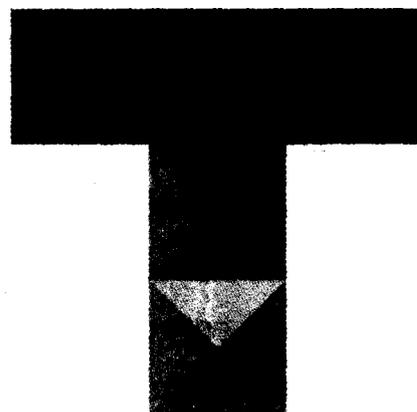
EL C. DAVID CARRILLO HERNÁNDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9833	FE DE ERRATAS Acuerdo de cierre definitivo 2017 siendo el correcto "el relativo al segundo trimestre de 2018".....	1
No.- 9834	Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.....	4
No.- 9835	Asunto: Atención de Recomendación 50/2018.....	6
No.- 9814	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 041/2017.....	16
No.- 9815	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00723/2010.....	17
No.- 9403	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2018.....	18
	INDICE.....	19
	ESCUDO.....	20



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.